RADICACION: 2019-119.
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: RAUL COTES RAMIREZ
DEMANDADO: REYNALDOMARQUEZ RUEDA

BARRANQUILLA. - AGOSTO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTE (2.020).

Se observa que mediante auto de fecha por auto de fecha enero 14 de 2020, se decreta embargo y retención de los cánones de arrendamiento pendientes por pagar de la empresa SERVIMERCADEO SAS, , como arrendatarios del inmueble ubicado en la calle 58 No. 64 —29 de esta ciudad, con matricula Inmobiliaria No. 040-32954.-

En 03 de febrero de 2019, el representante legal de ASESORAR INMOBILIARIA DEL CARIBE S.A.S, afirmando tener la administración de ese inmueble solicitando que el pago del canon de arrendamiento sea depositado por esa sociedad mes por mes en el Banco Agrario a órdenes de su Juzgado, y no el arrendatario directamente. El juzgado accede a esta petición y por auto de 13 de febrero de 2020 se ordena al arrendatario SERVIMERCADEOS SAS, seguir cancelando los cánones de arriendo a ASESORAR INMOBILIRIA D IBE SAS, la cual estará obligada a poner dichos rubros a órdenes de este J dio del banco agrario

El apoderado de la parte demandante pone de presente el incumplimiento de la agencia de arrendamiento, solicitando se le requiera para que consigne los cánones desde marzo de 2020, y se le hagan las advertencias del caso.-

Consideramos que en este caso se ha procedido con la medida cautelar de que trata el numeral 4 del artículo 593 del C. G del P.; pues bien el parágrafo 2 del mencionado artículo prescribe que la inobservancia de la orden impartida por el juez al decretar las medidas de cautela se ese artículo , hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales; de todas maneras según el numeral 3 del artículo 44 del código en mención, el juez puede imponer multa hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigente a los particulares que sin justa causa incumplas las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Se hará el requerimiento con las advertencias del caso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al representante legal de la sociedad ASESORAR INMOBILIARIA DEL CARIBE S.A.S, que CON LA MAYOR BREVEDAD, de cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 14 de enero y 13 de febrero de 2020, y proceda a consignar los canones de arrendamiento causados desde marzo de 2020, y los que se sigan causando, a cargo del arrendatario SERVIMERCADEOS SAS, sobre el inmueble ubicado en la calle 58 No. 64 —29 de esta ciudad, con matricula Inmobiliaria No. 040-32954.-

2- ADVERTIR al representante legal de ASESORAR INMOBILIARIA DEL CARIBE S.A.S, que su incumplimiento a las ordenes impartidas le hará incurrir en multas sucesivas de 2

a 5 salarios mínimos mensuales según el parágrafo del artículo 593 del Código General del Proceso.

De todas maneras según el numeral 3 del artículo 44 del código en mención, puede ser sujeto de multa hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por incumplir o demorar la ejecución de lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUM PLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4fa603743f888d97a74e17c6e559a10542a53e03be79e79b5b1acb9009a06515
Documento generado en 20/08/2020 11:44:38 a.m.